

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Conexo
RADICADO	05001-31-03-013-2014-01516-00
DEMANDANTE	CITIBANK COLOMBIA
DEMANDADO	JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE
PROVIDENCIA	<b>AUTO 2671V</b>
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 1 de agosto 2018 (F-84 C-Medidas) sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

“**Artículo 317.** Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (...)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las por medidas cautelares que vinieren decretadas en este asunto en providencia de 2 de febrero de 2015 (F.10 C-2) y 24 de enero de 2018 (F. 79 C-2) consistente en:

El embargo y secuestro de los inmuebles con las matriculas inmobiliarias Nro. 01N-5253879 y 01N-5254108 de propiedad del demandado, para tal efecto se librar  oficio a la Oficina de Instrumentos – Zona Norte de Medell n.

El embargo y secuestro del inmueble con la matricula inmobiliaria Nro. 001-880556 de propiedad del demandado, para tal efecto se librar  Oficina de Registro de Instrumentos – Zona Sur de Medell n.

El embargo de la quinta parte que se exceda del salario m nimo que del demandado JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE con cedula No. 71760115 devenga al servicio de la empresa ORECOM S.A.S. Of ciense en tal sentido al cajero pagador de la mencionada empresa haciendo las advertencias de ley.

El embargo del 100% de los honorarios, bonificaciones, participaci n de utilidades, cr ditos y cualquier otro emolumento diferente al salario que el demandado JUAN FERNANDO BECERRA ARGOTE con cedula No. 71760115 perciba en la empresa de ORECOM S.A.S. Of ciense en tal sentido al cajero pagador de la mencionada empresa haciendo las advertencias de ley.

El embargo y secuestro del veh culo de placas QHS 856 de propiedad del demandado, registrado en la secretaria de Transporte y Transito del Municipio de Sabaneta.

Embargo de la quinta parte que exceda el salario m nimo que el demandado devenga al servicio de IMPORTACIONES AREA CINCUENTA Y SIETE S.A.S.

El embargo del 100% de los honorarios, bonificaciones, participaci n de utilidades, cr ditos y cualquier otro emolumento diferente al salario que el demandado de IMPORTACIONES AREA CINCUENTA Y SIETE S.A.S.

Las medidas cautelares se dejar n por cuenta del Juzgado Trece Civil Municipal de Medell n, con radicado 2014-0137 que adelanta BANCO DE OCCIDENTE en contra del aqu  demandado. En virtud al embargo de remanentes del cual se tom  atenta nota por providencia de fecha de 4 de mayo de 2015 (F.23 C-2).

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, d jese a disposici n del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librar n los respectivos oficios a trav s de la oficina de Ejecuci n Civil Circuito.

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. H gase entrega de los mismo a la parte demandante.

**QUINTO:** No condenar en costas a ninguna de las partes.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, proc dase al archivo definitivo del expediente.

**SEPTIMO:** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez. (firmada Digitalmente)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
--

Adri.